

CTCP-10-01413-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CARLOS BERMUDEZ LAFAURIE
cabl53@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-028478**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0968 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-250
Tema:	CORRECCIÓN DE ERRORES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.”

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Por medio de la presente solicito comedidamente su concepto RELACIONADO CON LA CORRECCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS:

Durante una investigación Administrativa realizada por la Superintendencia de Sociedades encontró las siguientes Irregularidades:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Que los estados financieros correspondientes a los años 2.010, 2.011, 2.012, 2.013, 2.014, y 2.015 no fueron aprobados por la Asamblea General de Accionistas

Que los Estados Financieros de la Sociedad no representaban la situación real de la sociedad como quiera que el 90.56% de los Activos representados en las cuentas INVENTARIOS Y GASTOS DIFERIDOS eran inexistentes, como se demuestra a continuación:

"(..) Revisada la información financiera aportada por las partes y la obtenida en desarrollo de la toma de información, el comportamiento económico de la sociedad AT, en el período comprendido entre los años 2009 - 2014, es el siguiente:

(..) Visto lo anterior, se procedió a verificar la composición de la cuenta de cargos diferidos que representa el 58,96% del total de los activos a 31 de diciembre de 2015, de la cual se extractaron los movimientos que la afectan, con el siguiente resultado:

Sobre los cargos diferidos el Decreto 2650 de 1993, más conocido como Plan Único de Cuentas, vigente para la época de las operaciones contabilizadas por la sociedad AT S.A.S., identificada este grupo bajo el código PUC 1710, y lo describe como aquel grupo que comprende entre otros, los costos y gastos en que incurre el ente económico en las etapas de organización, exploración, construcción, instalación, montaje y de puesta en marcha de la actividad económica, los cuales deben amortizarse a partir de la fecha en que el ente económico genere ingresos.

En tratándose de cargos diferidos relacionados con la organización, exploración, construcción, instalación, montaje y de puesta en marcha del negocio, correspondientes a organización, estos deben amortizarse en el menor tiempo posible como bien lo dispone el artículo 67 del Decreto 2649.

Resulta entonces, que de conformidad a la nota a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012, número 12, "La empresa comenzó a generar ingresos por prestación de servicios de internet, a partir del mes de abril de 2012", en consecuencia, desde esa fecha la sociedad AT S.A.S., debió iniciar el procedimiento de contabilización de la amortización de los cargos diferidos precepto legal que han desconocido los administradores de la citada sociedad, afectando con ello la razonabilidad de la situación financiera de aquella.

De otra parte verificada la naturaleza de los gastos contabilizados como cargos diferidos, tales como, los correspondientes a "Nómina", "Servicios Públicos", "Prestaciones Sociales", "Aportes Seguridad Social", "Subsidio de Transporte", "Hoteles y Restaurantes", para citar algunos ejemplos, no corresponden a la naturaleza de cargos diferidos, hecho que también afecta la razonabilidad de la situación financiera.

De otra parte, merece especial atención el grupo de inventarios al corte de diciembre 31 de 2015, por valor de \$574.541.239, cifra que representa el 31,60% del total de los activos de la sociedad AT S.A.S. Este grupo está compuesto por los conceptos de: i. Construcciones en curso por valor de \$521.585, y ii. Materiales, repuestos y accesorios, por valor de \$54.976. (cifras expresadas en miles de pesos).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Sin embargo, consta en los antecedentes que de la sociedad AT S.A.S., reposan en esta Superintendencia, la certificación suscrita por la señora contadora de la precitada sociedad, que el valor de \$521.585 registrado como "construcciones en curso", corresponde a verdaderamente a "MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA", operaciones que por su naturaleza corresponden al grupo de cargos diferidos, sin que en las notas a los estados financieros se advierta explicación alguna.

Valga la oportunidad para advertir que, esta inconsistencia incide además, en la razonabilidad de la situación financiera de la sociedad AT S.A.S.

Como quiera que, la observación advertida es contraria a los principios de contabilidad vigente para la época de las operaciones realizadas, se formulará cargos a las personas que fungieron como administradores como también al actual representante legal.

Finalmente, es de advertir que los grupos de inventarios y de cargos diferidos, representan el 90.56% del total de los activos de la sociedad, AT S.A.S., circunstancia que exige especial cuidado por la incidencia en la situación patrimonial de la empresa.

3) De acuerdo a lo anterior la Supersociedades ordenó lo siguiente:

Que se presente a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros que no habían sido aprobados correspondientes a los años 2.013,2.014 y 2.015

"(..) En este caso, la Sociedad aprobó los estados financieros del año 2015 sin haber aprobado los de los años 2013 y 2014, irregularidad que se mantiene y que debe ser subsanada; además porque esta irregularidad afectaría igualmente la aprobación de los estados financieros subsiguientes (años 2016, 2017 en adelante).

Por esta razón, encuentra el Despacho que el cumplimiento de la presente orden es de vital importancia para garantizar el buen funcionamiento de la Sociedad y el cumplimiento de sus obligaciones en materia contable y financiera.

Así las cosas, la orden se mantiene en el sentido que la Sociedad deberá convocar la Asamblea General de Accionistas para someter a su aprobación, en orden cronológico, los estados financieros de los años 2013, 2014 y 2015, orden que deberá ser cumplida en el término otorgado por esta Superintendencia en la Resolución No. 620-000265 del 14 de julio de 2017(..)"

"(..) Sin embargo, tal como sostuvo la Intendencia Regional de Cali en la resolución recurrida, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en el numeral 6.1 de la presente resolución, se advierte a la Sociedad que la asamblea general de accionistas debe aprobar los estados financieros del año 2016, para lo cual deben estar aprobados los estados financieros de los ejercicios anteriores(..)"

Que se realicen las correcciones de los Estados Financieros en las cuentas de Inventarios y Gastos Diferidos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con relación a la cuenta Inventarios:

"(..) Por el contrario, se reitera, la Intendencia Regional de Cali identificó una inconsistencia toda vez que en la contabilidad se clasificó este valor como inventario, mientras que la contadora de la Sociedad lo certificó como un valor que corresponde a "mejoras en propiedad ajena", el cual no corresponde al grupo de inventarios. El Despacho concluye que con los argumentos elaborados en el recurso, esta diferencia no ha sido debidamente desvirtuada ni corregida, por lo cual esta orden se mantiene y debe ser cumplida en los términos de la Resolución de Órdenes No. 620-000265 del 14 de julio de 2017

En relación con la orden de presentar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, de conformidad con el nuevo marco normativo del Decreto 2420 de 2015, acompañados de las notas a los estados financieros elaboradas y preparadas conforme al precepto legal citado, en los cuales se evidencie el efecto que motivó la glosa al grupo de activos diferidos

Reiteró que en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 1 de abril de 2017, asistieron funcionarios de la Superintendencia de Sociedades y se les entregó copia de los Estados Financieros con sus correspondientes notas con corte a 31 de diciembre de 2016 elaborados de conformidad con el Decreto 2420 de 2015 y se cumplió o reclasificó la cuenta de diferidos.

CONSULTA:

Como se observa las ordenes de la Supersociedades estaban encaminadas a la aprobación de los Estados financieros desde el año 2.013 hasta el año 2.016 y que se realizaran las correcciones de las cuentas Inventarios y Activos diferidos que representaban el 90.56% de los Activos.

La Sociedad efectivamente aprobó los Estados Financieros de esos años SIN LAS CORRECCIONES en las cuentas Inventarios y Activos Diferidos en los años 2.013, 2.014 y 2.015 y por otra parte se realizó la corrección sólo en el año 2.016.

1. *La consulta específica es si es posible aprobar unos estados financieros anteriores (2.013, 2014 y 2.015) sabiendo que las cuentas que representaban el 90.56% de los Activos estaban mal contabilizadas o por el contrario el deber ser es primero corregir los Estados Financieros retrospectivamente desde el año 2.012 (año en se presentaron las Irregulares) y posteriormente y una vez corregidos presentados a la asamblea para que sean aprobados?.*

(...)"

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Es preciso indicar que el planteamiento indicado en la consulta “*En los años 2017 y 2018, se realizó estimación de ingresos de los cuales una parte por diferentes temas ya no se van a realizar.*”; no es una práctica adecuada bajo los nuevos marcos técnicos normativos, por cuanto el reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios se tiene que realizar considerando los siguientes aspectos, de acuerdo con el anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, establece:

“23.3 Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.

23.14 Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
- (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;*
- (c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y*
- (d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.*

Los párrafos 23.21 a 23.27 proporcionan una guía para la aplicación del método del porcentaje de terminación.

23.15 Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de forma lineal a lo largo del periodo especificado, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el grado de terminación. Cuando un acto específico sea mucho más

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

significativo que el resto, la entidad pospondrá el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias hasta que el mismo se ejecute.

23.16 Cuando el resultado de la transacción que involucre la prestación de servicios no pueda estimarse de forma fiable, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias solo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.”

Por lo anteriormente mencionado, no es apropiado efectuar estimación de ingresos sin la aplicación de cada uno de los requerimientos enunciados anteriormente. Por ello el reconocimiento de ingresos con base en estimaciones se considera un error y, por lo tanto, la Entidad deberá aplicar los requerimientos contenidos en la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables:

“Correcciones de errores de periodos anteriores

10.19 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse; y (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

10.20 Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).” Subrayado fuera de texto.

Por tanto, la entidad efectuará la corrección del error en el período en el cual se haya identificado, en caso que el ajuste sea material, la entidad procederá a efectuar la reexpresión de los estados financieros. Respecto a la reexpresión el CTCP ha emitido la orientación N° 1, en la cual se establecen los requerimientos y algunos ejemplos relacionados con la reexpresión de estados financieros, la cual se puede consultar en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472851475-1578>.

Adicionalmente el Consejo se ha expresado en las siguientes consultas:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2018-167	CÓMO SE CORRIGEN ERRORES EN EL ESFA	26/03/2018
2018-705	CORRECCIÓN DE ERRORES	21/09/2018

Para efectos de consulta, puede acceder a esta información a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-10-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-034780
2019-12-13 06:20:46 p. m.

Radicado relacionada No.

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Dr
CARLOS BERMUDEZ LAFAURIE
cabl53@hotmail.com

Asunto : Consulta 1-2019-028385

Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0968 Firma LHMM.pdf

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Fecha firma: 13/12/2019 18:20:45 GMT-05:00

AC AC SUB CERTICAMARA